

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS EN EL CENTRO
DEPORTIVO MUNICIPAL E
INSTALCIONES DEPORTIVAS
ANEXAS AL MISMO Y OTROS
SERVICIOS ANÁLOGOS**

Aprobada por Acuerdo Plenario
Publicada en el BOP: 18/05/2012

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS AL MISMO Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 O) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Responsables

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Beneficios Fiscales

Artículo 5.-

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 90 % de la cuota tributaria a los menores de 16 años residentes en el municipio de Redován por el uso de las instalaciones deportivas municipales durante el horario sin iluminación.

2. Se establece una bonificación del 90 % de la cuota para los mayores de 65 años que usen las instalaciones deportivas municipales en el horario sin iluminación.

Cuota Tributaria

Artículo 6.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

<u>INSTALACION DEPORTIVA</u>	<u>TASA CON LUZ €/HORAS</u>	<u>TASA SIN LUZ €/HORAS</u>
CAMPO DE FUTBOL 11	200,00 €	100,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA SAN CARLOS	20,00 €	10,00 €
CAMPO DE FUTBOL 7	30,00 €	15,00 €
PISTAS POLIDEPORTIVAS LOS PASOS		
TENIS 1	4,00 €	2,00 €
TENIS 2	4,00 €	2,00 €
TENIS 3	4,00 €	2,00 €
TENIS 4	4,00 €	2,00 €
FRON-TENIS	4,00 €	2,00 €
ROCODROMO	4,00 €	2,00 €
PISTA FUTBOL-SALA	10,00 €	5,00 €
BALONCESTO	4,00 €	2,00 €

Devengo y Periodo Impositivo

Artículo 7.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, o cuando se formule la solicitud de dicho servicio, o de los abonos. Régimen de declaración e ingreso

Artículo 8.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Anulación y Reingreso

Artículo 9.-

1. Procederá la anulación del documento de ingreso correspondiente, y en su caso la devolución de la cuantía íntegra de la tasa abonada previa solicitud del usuario cuando la actividad objeto de tasa no haya podido llevarse a cabo por causas ajenas al solicitante.

2. Procederá además el reintegro de parte de la tasa abonada por el usuario en los siguientes supuestos:

- Cuando habiéndose iniciado la actividad el usuario deba abandonar la práctica de la misma por causas médicas debidamente justificadas y que acreditará documentalmente.

- Cuando habiéndose iniciado la actividad esta sea interrumpida por causas ajenas al solicitante.

En ambos casos procederá el reintegro de la parte proporcional de las cantidades satisfechas por el usuario correspondiente al periodo en el cual no se realizó la actividad objeto de la solicitud.

Infracciones y Sanciones

Artículo 10.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.